



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación:	731244089001- 2021-00225
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A
Demandados:	Rigoberto Moreno Gómez

En atención a la constancia secretarial obrante a folio antecede, el Juzgado resuelve **NO TENER** en cuenta para efectos de la notificación personal del demandado Rigoberto Moreno Gómez, los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora (Fls. 137 al 140), en razón a que no se indicó la fecha correcta de la providencia que corrigió el auto que libró mandamiento de pago y sin que este trámite no se haga en forma adecuada, no se puede proseguir con las etapas siguientes a la notificación, razón por la cual el ejecutante deberá realizar nuevamente los trámites para la notificación personal y por aviso del demandado, de acuerdo a los términos establecidos en el artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Asimismo, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días proceda a realizar la notificación personal del demandado so pena de aplicación del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ